Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00221- 00**
Demandante **JAKELINE CUELLAR CORDOBA**
Demandado **CALIXTO VILLANEDA GRILLO**

Neiva, Cinco (05) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1.-Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor CALIXTO VILLANEDA GRILLO, en escrito precedente, el Despacho le concede amparo de pobreza al nombrado de conformidad con lo previsto en el Art. 151 y siguientes del Código General del Proceso, para tal efecto se oficiará a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, para que proceda a designar profesional del derecho que represente al señor VILLANEDA GRILLO, dentro de este proceso.

2.-Una vez, el profesional del derecho designado por la Defensoría del Pueblo, para actuar a nombre del demandado, acepte dicho nombramiento, proceda la secretaria a contabilizar los respectivos términos de traslado de la presente demanda, teniendo en cuenta los días transcurridos hasta la presentación de la petición de amparo de pobreza (Art. 152 C.G.P); líbrese las respectivas comunicaciones, para tal efecto adjúntese el presente proveído y la dirección del nombrado.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza